

ANTECEDENTES

- 1. Primer acuerdo del INE.** El 28 de agosto, el CG aprobó el Acuerdo relativo a los lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano para el registro de candidaturas independientes.
- 2. Segundo acuerdo del INE.** El 5 de octubre, el CG aprobó el Acuerdo respecto a los lineamientos para la aplicación del régimen de excepción en la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano.
- 3. Juicio ciudadano.** El 20 de octubre, el actor presentó demanda de juicio ciudadano.

1. Verificación del porcentaje de apoyo ciudadano a través de la aplicación móvil.

El controvierte el acuerdo del CG por el que se emitieron los lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano.

Se actualiza la **eficacia refleja de la cosa juzgada**.
Esta Sala Superior ya se pronunció respecto de la constitucionalidad y legalidad de la implementación de la aplicación para recabar y verificar el porcentaje de apoyo ciudadano.

2. Restricciones respecto de la posibilidad de recabar los apoyos.

El impugnante señala que el régimen de excepción, contemplado en el acuerdo INE/CG454/2017, constituye mayores restricciones para recabar los apoyos.

Inoperante.

El actor hace depender su inconformidad de que resulta incorrecto que se exija de forma ordinaria usar la aplicación para recabar los apoyos ciudadanos, pues en su opinión debe ser optativo y no obligatorio.

Sobre el particular, esta Sala Superior ya se ha manifestado respecto a esta cuestión, y el actor no manifiesta que el acuerdo INE/CG454/2017 resulte ilegal o inconstitucional por vicios propios, sino por ser la concreción del diverso acuerdo INE/CG387/2017.

Por otra parte, el actor señala que la aplicación ha fallado y agrega capturas de pantallas relativas a 5 casos, al respecto no indica las circunstancias de tiempo, modo y lugar relativas a dichas fallas, por lo que no proporciona los elementos suficientes para tenerlas por acreditadas.

3. El porcentaje de apoyo requerido a los candidatos independientes es mayor respecto al exigido a los partidos para conservar su registro.

El actor señala que la cantidad de apoyos ciudadanos, consistente en el 2% de la lista nominal de electores correspondientes a su entidad federativa, es desproporcionado e inequitativo, en atención a que a los partidos políticos para conservar su registro se les exige un mínimo del 3% de la votación válida emitida en la elección anterior.

Inoperante.

Las candidaturas postuladas por los partidos tienen reglas propias, atendiendo a la diversa naturaleza de esos institutos políticos respecto de los candidatos independientes, así lo estableció la SCJN.

De esta manera, no se puede señalar un trato desigual entre quienes tienen una naturaleza diversa.

4. Deber de los partidos políticos de registrar y auxiliar al actor para alcanzar el número de apoyos ciudadanos.

El actor refiere que en atención a lo establecido en el artículo 361 de la Ley Electoral, los partidos políticos deben registrarlo y auxiliarlo para alcanzar el número de apoyos ciudadanos.

Infundado

El artículo referido por el actor no establece un deber a los partidos, sino que es un lineamiento relativo a la implementación del derecho de los ciudadanos que deseen solicitar su registro como candidatos, sin necesidad de que sean postulados por partidos políticos, es decir, de manera independiente.

5.Omisión del INE de responder el escrito presentado el 16 de octubre.

El actor refiere que hizo llegar un escrito a los integrantes del Consejo General del INE: **1.** Poder acreditar los apoyos tanto por la vía de cédulas en papel como por la aplicación, de forma indistinta. **2.** Que cualquier persona pudiera utilizar la aplicación. **3.** Que se le aclarara el contenido del artículo 361 de la Ley Electoral.

Infundado.

Del informe circunstanciado y de las constancias de autos, se advierte la respuesta al escrito presentado por el actor.

Por lo anterior, este órgano jurisdiccional concluye que no existe la omisión alegada por el actor.

RESUELVE:

ÚNICO. Se confirma, en lo que fue materia de impugnación.